

Segunda reunión de la
Comisión Asesora de Nomenclatura
16-27 de setiembre de 1991
Montevideo - Uruguay



ALADI

Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

COMENTARIOS DE LA SECRETARIA
A LA NALADI/SA.
CAPITULOS 1 A 49
(ALADI/CR/RESOLUCION 107)

ALADI/CAN/II/dt 3
8 de agosto de 1991

Restringido. Para uso
exclusivo de la reunión

0101 CABALLOS, ASNOS, MULOS Y BURDEGANOS, VIVOS.

- Caballos:

0101.11.00 -- Reproductores de raza pura

0101.19 -- Los demás

0101.19.10 De carrera

0101.19.20 De polo

0101.19.30 Reproductores

0101.19.90 Los demás

.....

0102 ANIMALES VIVOS DE LA ESPECIE BOVINA.

0102.10.00 - Reproductores de raza pura

0102.90 - Los demás

0102.90.10 Reproductores puros por cruza

0102.90.90 Los demás

Comentario

La expresión "reproductores de raza pura" es amplia y, por ello, la relación entre "raza pura" y "puros por cruza" merece una consideración especial pues podría llegar a ser diferente en las distintas nomenclaturas de los países miembros. Algunas tarifas las considerarán categorías distintas y excluyentes mientras que otras podrían quizás entender que la "raza pura" comprende tanto a los animales "de pedigree" como a los "puros por cruza".

En el Sistema Armonizado se creó en las partidas 0101, 0102 y 0103, una categoría a nivel de subpartida para los animales "reproductores de raza pura" con indicación expresa mediante nota explicativa de subpartida para dicha categoría que dice: "la

expresión Reproductores de raza pura comprende solamente los animales reproductores que se consideren de raza pura por las autoridades nacionales competentes", concepto que figuraba en Nota complementaria de subpartida NCCA/CUCI/Rev. 2.

Al habilitar el Sistema la definición del contenido de "raza pura" a las autoridades nacionales respectivas, abrió una posibilidad de que fuera distinguida en la nomenclatura y que la relación de los animales fueran distintas.

La NALADI, al igual que las nomenclaturas anteriores (NALADI/NCCA y NABALALC) otorga una categoría especial a los animales "puros"; lo mismo hicieron los países de la región en sus tarifas.

Al respecto, lo importante es recordar cuál era la situación de los tres grupos mencionados en la antigua NALADI: De pedigree, de raza pura y puros por cruce. La respuesta está dada, por cuanto tanto la NABALALC como la NALADI/NCCA la referencia de estas tres categorías de animales estaban en función de las subpartidas CUCI/Rev. 2.

Por este motivo, dichas nomenclaturas codificaron numéricamente estas subpartidas entre paréntesis y así la subpartida de correlación A se transformó en (01) y la B en (02). De un cotejo con los textos de la NALADI surge que empleó "de pedigree" como equivalente a "de raza pura" y que por eso los ítem 01.02.1.01 y 01.02.9.02 vienen seguidos de (01) y, que los "puros por cruce" no se consideraron "de raza pura" porque todos los de esa partida 01.02 están acompañados de (02).

Con el objeto de esclarecer en la NALADI la interpretación de estas categorías de animales, la Secretaría propone las siguientes alternativas:

- a) Aclararse mediante Nota complementaria del Capítulo que la expresión "reproductores de raza pura" no comprende a los reproductores "puros por cruce";
- b) Suprimir los ítem correspondientes a los animales "puros por cruce" para evitar así disparidades de criterios con las nomenclaturas nacionales; y
- c) No efectuar modificación alguna, adoptando la Comisión la interpretación dada por la Secretaría, indicándose expresamente el referido acuerdo en el informe final.

Independientemente de la decisión para el caso anterior, la Secretaría propone las siguientes modificaciones:

1. Sustituir el texto actual del ítem 0101.19.30 "Para reproducción" por "Reproductores".
 2. Suprimir de la partida 0102 los ítem 0102.90.11 y 0103.90.10, ó en su caso mantenerlos suprimiendo del ítem 0102.90.11 la expresión "Terneas y".
-

- 0306 CRUSTACEOS, INCLUSO PELADOS, VIVOS, FRESCOS, REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; CRUSTACEOS SIN PELAR COCIDOS EN AGUA O AL VAPOR, INCLUSO REFRIGERADOS, CONGELADOS, SECOS, SALADOS O EN SALMUERA; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE CRUSTACEOS, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.
-
- | 030613.00 -- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas (sólo decápodos natantia (nadadores))
- | 0306.14 -- Cangrejos (solo decápodos reptantia (marchadores), excepto macruros)
- 0306.14.10 Centollas (Lithodes antarcticus)
- 0306.14.90 Los demás
- 0306.19.00 -- Los demás, incluidos la harina, polvo y "pellets" de crustáceos, aptos para la alimentación humana
-
- | 0306.23 -- Camarones, langostinos, quisquillas y gambas (sólo decápodos natantia (nadadores))
- 0306.23.10 Vivos
- 0306.23.20 Frescos o refrigerados
- 0306.23.30 Secos, salados o en salmuera
- | 0306.24 -- Cangrejos (solo decápodos reptantia (marchadores) excepto macruros)
- 0306.24.10 Vivos
- 0306.24.2 Frescos o refrigerados:
- 0306.24.21 Centollas (Lithodes antarcticus)
- 0306.24.29 Los demás
- 0306.24.30 Secos, salados o en salmuera
-

Comentario

De acuerdo con el texto actual de las subpartidas 0306.13, 0306.14, 0306.23 y 0306.24, fue necesario la inclusión de una Nota complementaria del Capítulo para clasificar ciertos crustáceos decápodos macruros de agua dulce, que no corresponden a las citadas subpartidas sino que son de las subpartidas 0306.19 y 0306.29.

Con el fin de facilitar la clasificación de dichos crustáceos y no tener que recurrir a la Nota complementaria, la Secretaría sugiere agregar en los textos de las subpartidas 0306.13 y 0306.23 la expresión entre paréntesis de (sólo decápodos natantia (nadadores)), y en las subpartidas 0306.14 y 0306.24 la expresión también entre paréntesis de (sólo decápodos reptantia (marchadores), excepto macruros).

En consecuencia la Nota complementaria se suprimiría.

CAPITULO 7 - Nota 4

- | 4. Los pimientos del género Capsicum y frutos del género Pimenta, secos, triturados o pulverizados se excluyen, sin embargo, de este Capítulo (partida 0904).

0709	LAS DEMAS HORTALIZAS, FRESCAS O REFRIGERADAS.
0709.60.00	- Pimientos del género <u>Capsicum</u> y frutos del género <u>Pimienta</u>
.....	
07.10	LEGUMBRES Y HORTALIZAS, INCLUSO COCIDAS EN AGUA O AL VAPOR, CONGELADAS.
0710.80.30	Pimientos del género <u>Capsicum</u> y frutos del género <u>Pimienta</u>
0710.80.90	Las demás
.....	
0904	PIMIENTA DEL GENERO <u>PIPER</u> ; PIMIENTOS DEL GENERO <u>CAPSICUM</u> Y FRUTOS DEL GENERO <u>PIMIENTA</u> , SECOS, TRITURADOS O PULVERIZADOS.
0904.20	- Pimientos del género <u>Capsicum</u> y frutos del género <u>Pimienta</u> , secos, triturados o pulverizados
.....	

Comentario

En francés la "pimienta de Jamaica" ("allspice" en inglés) se llama "poivre" como "piment". En español solamente llevan el nombre de pimiento, los frutos de las Solanáceas del género Capsicum (ver Diccionario de la Real Academia).

Las pequeñas bayas del tamaño de arvejas (unos 3 mm de diámetro) de la Pimienta dioica o "pimienta de Jamaica" (un arbolillo de unos 10 m de altura de la familia de las Mirtáceas, que también comprende al clavo) llevan el mismo nombre que los bastante más divulgados frutos de las Piperáceas del género Piper o sea "pimienta", como también ocurre con las de otras Pimientas (por ejemplo: "Pimienta acris", más pequeña y que por ello también se cultiva en invernadero y cuyas hojas - aromáticas- se emplean asimismo como condimento).

En base a estas consideraciones y teniendo en cuenta además la versión en inglés, la Secretaría considera más correcto agregar en la Nota 4. del Capítulo, en las partidas 0709 y 0710 ítem 0709.60.00 y 0710.80.30 respectivamente, y en los textos de la partida 0904 y subpartida 0904.20, la expresión "y frutos del género Pimienta".

Asimismo, se sustituye en el ítem 0710.80.90 "Los demás" por "Las demás".

0801	COCOS, NUECES DEL BRASIL (NUECES DE PARA) Y NUECES DE CAJUIL (CAJU, MARAÑÓN), FRESCOS O SECOS, INCLUSO SIN CASCARA O MONDADOS.
.....	
0801.30.00	- Nueces de cajuil (cajú, marañón)

Comentario

De acuerdo con los textos oficiales de la partida 0801, donde el francés dice "Noix de coco, noix du Brésil et noix de cajou, ..." y el inglés "Coconuts, Brazil nuts and cashew nuts, ...", la Secretaría sugiere la consideración del correspondiente texto en español.

En efecto, según diccionarios técnicos consultados el cajuil y el marañón son homólogos: árbol de las Antillas y de América de la familia de las Anacardiáceas. En cambio respecto al anacardo, sólo señalan que es un árbol de la familia de las anacardiáceas procedente de Asia.

Por lo anterior, la Secretaría propone suprimir del texto de la partida 0801 y de la subpartida 0801.30.00 de la NALADI en español la palabra "anacardo".

Si la Comisión aprueba esta modificación, la misma deberá efectuarse por las mismas razones en las siguientes partidas: 1106, ítem 1106.30.20; 1302, ítem 1302.19.20; 2008, ítem 2008.19.11.

1207 LAS DEMAS SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS, INCLUSO QUEBRANTADOS.

.....

1207.99	-- Los demás
1207.99.1	De babasú:
1207.99.11	Para siembra
1207.99.19	Las demás
1207.99.2	De cáñamo (<u>Cannabis sativa</u> L.)
1207.99.21	Para siembra
1207.99.29	Las demás
1207.99.9	Los demás:
1207.99.91	Para siembra
1207.99.99	Los demás

Comentario

Tanto la naturaleza como la clasificación del "urucum" son dudosas. En portugués, "urucum" es una variedad de "urucu", fruto del "urucuzeiro" y también la sustancia tintórea que se extrae de ese fruto. El "urucuzeiro" es la conocida Bixa orellana o sea la "bija" o "achiote".

En español según la Real Academia "ucurú" es también la "bija" o "achiote" clasificadas en la partida 1404, ítem NALADI 1404.10.10. Tal como lo indican expresamente las Notas explicativas.

La versión en portugués de la NALADI corrobora esta situación dado que los textos de los ítem 1207.99.3 y 1404.10.10 son idénticos.

En base a estas consideraciones la Secretaría sugiere suprimir del desdoblamiento de la subpartida 1207.99 las semillas de urucum, para siembra y los demás, así como sus aperturas 1207.99.3, 1207.99.31 y 1207.99.39.

1301	GOMA LACA; GOMAS, RESINAS, GOMORRESINAS Y BALSAMOS, NATURALES.
.....	
1301.90	- Los demás
.....	
1301.90.2	Gomorresinas, resinas y oleorresinas
1301.90.21	Copal
1301.90.22	Dammar y sandáracas
1301.90.23	Inciense
1301.90.24	Jutaica (<u>Hymenaea courbaril</u>)
1301.90.25	De pinos, incluida la trementina
1301.90.29	Las demás
.....	

Comentario

La naturaleza de la Jutáica es dudosa. Probablemente se trata de la resina del tronco de la especie leguminosa llamada en portugués "jutá", "jotá" o "jatobá" (Hymenaea courbaril), empleada para elaborar barniz.

De esto resultaría que tanto lo antiguo NALADI como lo NABALALC asignaron dos ítem distintos a un mismo producto. La jatoba que figuraba en esta partida fue suprimida por Resolución 133 del Comité de Representantes, por acuerdo de esta Comisión Asesora en su primera reunión - año 1990.

En consecuencia, habría que indicar la especie botánica no sólo para lograr la necesaria precisión sino también porque no parece existir una voz equivalente en español. Incluso en español se podría además sustituir en este contexto en la voz compuesta de origen tupí el término "cico" (sabor astringente o amargo), por ejemplo: "Resina de jutá (jotá, jatobá) (Hymenaea courbaril)".

Por lo tanto, la Secretaría sugiere a la Comisión, la inclusión en ambos textos de la especie botánica (Hymenaea courbaril) y decidir cuál sería la redacción en español más correcta.

1403	MATERIAS VEGETALES DE LAS ESPECIES UTILIZADAS PRINCIPALMENTE EN LA FABRICACION DE ESCOBAS, CEPILLOS O BROCHAS (POR EJEMPLO: SORGO, PIASAVA, GRAMA, IXTLÉ (TAMPICO)), INCLUSO EN TORCIDAS O EN HACES.
1403.10.00	- Sorgo para escobas (<u>Sorghum vulgare var. technique</u>)
1403.90	- Los demás
1403.90.10	Piasava
1403.90.20	Tampico (ixtlé)
1403.90.30	Zacatón
1403.90.90	Los demás

Comentario

Respecto al producto Zacatón clasificado en el ítem 1403.90.30, la Secretaría presenta a la Comisión su inquietud respecto a la naturaleza del producto, por cuanto no se ha podido identificar esta materia vegetal con la precisión necesaria. Posiblemente fuese una hierba de pasto alta, de las que hay varias. En este sentido la Comisión decidirá la mantención o supresión de este ítem.

1404	PRODUCTOS VEGETALES NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.
1404.10	- Materias primas vegetales de las especies utilizadas principalmente para teñir o curtir
1404.10.10	Achiote (bija, urucú, rocu)
1404.10.20	Ancusa u orcaneta
1404.10.30	Añil
1404.10.40	Quebracho
1404.10.50	Rubia tintórea (alizarina)
1404.10.60	Urunday
1404.10.90	Los demás
1404.20.00	- Línteres de algodón
1404.90	- Los demás
1404.90.10	Corozo o tagua (marfil vegetal)
1404.90.20	Harina de corozo, de nuez de palmera-dum, de cáscara de coco y similares
1404.90.30	Corteza de quillay
1404.90.40	Lufa ("esponja vegetal")
1404.90.90	Las demás

Comentario

Como en el caso anterior, la Secretaría presenta a la Comisión su inquietud respecto a la equivalencia indicada en los productos "ancusa y orcaneta" así como su clasificación en el ítem 1404.10.20.

Tanto la "orcaneta" u "onoquiles" (Alkanna tinctoria) como la orcaneta amarilla (Onosma echioides) son especies de cuya raíz se saca una tintura roja, en el primer caso apreciada en perfumería y farmacia pero también usada para teñir mármol, madera y preparaciones histológicas y, en el segundo, para colorear alimentos.

Por su parte la "ancusa" o "lengua de buey" (Anchusa azurea), cuya flor es una de las cordiales (su infusión se emplea como sudorífero), salvo su parecido morfológico con las anteriores (es también una boraginácea), además de ser una especie diferente, no parece tener mayores méritos para clasificarse aquí por sus aptitudes tintóreas o curtientes.

Asimismo, la Secretaría sugiere ajustar la redacción de la Corteza de quillay en el ítem 1404.90.30.

1513 ACEITES DE COCO (DE COPRA), DE ALMENDRA DE PALMA O DE BABASU, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.

(- Aceites de almendra de palma o de babasú, y sus fracciones:

1513.21 -- Aceites en bruto
 1513.21.10 De almendra de palma
 1513.21.20 De babasú

1513.29 -- Los demás
 1513.29.10 De almendra de palma
 1513.29.20 De babasú

Comentario

Se denomina "aceite de babasú" y no "aceite de almendra de babasú", así como se dice "aceite de girasol", no "aceite de semilla de girasol".

Con el "aceite de almendra de palma" la situación es diferente, pues debe diferenciarse del "aceite de palma".

1521 CERAS VEGETALES (EXCEPTO LOS TRIGLICERIDOS), CERA DE ABEJAS O DE OTROS INSECTOS Y ESPERMA DE BALLENA O DE OTROS CETACEOS ("ESPERMACETI"), INCLUSO REFINADOS O COLOREADAS.

1521.10 - Ceras vegetales
 1521.10.10 De candelilla
 1521.10.20 De carnauba
 1521.10.30 De "uricurí" (curicuri o del Brasil)
 1521.10.90 Las demás

.....

Comentario

En opinión de la Secretaría tanto la naturaleza como la clasificación en esta partida como cera vegetal del uricurí (ouricurí, del Brasil) en el ítem 1521.10.30 se presenta dudosa. Si el "aricurí", "iricurí", "ouricurí", etc., es una palmera (Cocos coronata), de cuya semilla se extrae un aceite alimenticio, su clasificación sería entonces por la partida 1515 subpartida 1515.90.

El diccionario Aurelio - Novo Dicionário da Língua Portuguesa confirma lo anterior al definir el término aricurí como: Planta da família das palmeiras (Cocos coronata), de drupas comestíveis, cuja medula fornece fécula e cuja semente fornece óleo alimentar. (Var. alicuri, aricuí, iricurí, uricurí, ouricurí, licuri, nicuri. Sin.: urucuriiba, coco-cabeçudo, coqueiro-cabeçudo, butiá, butiazeiro, licurizeiro).

Por lo tanto, la Secretaría propone a la Comisión de confirmarse esta situación, suprimir el ítem citado, fijar su clasificación por la partida 1515 y crear un ítem siempre y cuando la información de comercio que aporten los países miembros lo amerite.

1605	CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS, PREPARADOS O CONSERVADOS.
1605.10	- Cangrejos (sólo decápodos <u>reptantia</u> (marchadores), excepto macruros)
.....	
1605.20	- Camarones, langostinos, quisquilles y gambas (sólo decápodos <u>reptantia</u> (marchadores))
.....	

Comentario

Ver comentario a la partida 0306.

2103	PREPARACIONES PARA SALSAS Y SALSAS PREPARADAS; CONDIMENTOS Y SAZONADORES, COMPUESTOS; HARINA DE MOSTAZA Y MOSTAZA PREPARADA.
2103.10.00	- Salsa de soja (soya)
2103.20	- Salsa "ketchup" y demás salsas de tomate
2103.20.10	Salsa "ketchup"
2103.20.90	Las demás
.....	

Comentario

La Secretaría propone modificar el texto de la subpartida 2103.20 de la NALADI con el fin de su correcta armonización con los textos oficiales. En ese sentido se modificaría también el texto del ítem 2103.20.10.

2105.00.00	HELADOS COMESTIBLES, INCLUSO SI CONTIENEN CACAO.
------------	--

Comentario

Al tratarse en el CCA la creación de esta partida la representación de la CE, para identificar el producto, distribuyó en la reunión fotocopia de la propuesta (en francés) elaborada en el grupo de trabajo del Comité del Códex Alimentarius (proyecto conjunto FAO-OMS) sobre "glaces alimentaires", y sobre esta base se decidió su apertura.

Por lo tanto parece razonable que si los textos oficiales del Sistema emplean sus términos para designar el producto también lo haga la traducción al español, con el texto arriba indicado.

2204 VINO DE UVAS FRESCAS, INCLUSO ENCABEZADO; MOSTO DE UVA, EXCEPTO EL DE LA PARTIDA 2009.

.....

- Los demás vinos; mosto de uva en el que la fermentación se ha impedido o cortado añadiendo alcohol:

2204.21 -- En recipientes con capacidad inferior o igual a 2 l

2204.21.10 Vinos finos de mesa

| 2204.21.2 Vinos generosos:

2204.21.21 Tipo Jerez

2204.21.29 Los demás

.....

2204.29 -- Los demás

| 2204.29.1 Vinos generosos:

2204.29.11 Tipo Jerez

2204.29.19 Los demás

.....

Comentario

Con el fin de evitar confusiones respecto a los vinos generosos, dulces o de postre, en opinión de la Secretaría parece oportuno suprimir en el texto de las aperturas 2204.2 y 2204.29 las equivalencias referidas a "dulces" y a "de postre", aunque esta última figure también en las Notas explicativas.

En primer lugar, porque muchos vinos generosos no son dulces sino secos, a veces muy secos como algunos vinos de Jerez como ser los "finos" y los de San Lúcar de Barrameda, las "manzanillas" (o sea los dos tipos más consumidos) y sus imitaciones de otros países, así como algunos vinos de Oporto, en especial ciertos blancos.

Por otro lado hay muchos vinos finos dulces de alta calidad que no son generosos, como ser blancos de Sauternes (el Chateau Yquem, entre otros), Barsac, los Spatlese y demás vinos blancos alemanes de calidad superior a este última, así como sus imitaciones de otros países, incluso algunos países miembros de la ALADI.

En cuanto a vinos "de postre", varios vinos generosos se distinguen justamente por lo opuesto o sea como vinos de aperitivo (como la mayoría de los vinos de Jerez).

| 2308 MATERIAS VEGETALES Y DESPERDICIOS VEGETALES, RESIDUOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES, INCLUSO EN "PELLETS", DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA LA ALIMENTACION DE LOS ANIMALES, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

| 2308.10.00 - Bellotas de roble y castañas de Indias

2308.90.00 - Los demás

Comentario

Con el fin de la correcta armonización del texto de la NALADI en español con el de la NALADI en portugués y a su vez con los textos oficiales, la Secretaría propone sustituir la primera línea del texto de esta partida así como el del ítem 2308.10.00, en la forma indicada.

	2514.00.00	PIZARRA, INCLUSO DESBASTADA O SIMPLEMENTE TROCEADA, POR ASERRADO O DE OTRO MODO, EN BLOQUES O EN LOSAS DE FORMA CUADRADA O RECTANGULAR.
--	------------	---

Comentario

En la primera reunión de la Comisión Asesora al considerar la consulta sobre vidrio (partidas 7003 y 7005), se consideró que "placa" en correcto español tenía un significado limitado a una lámina, plancha o película que se forma o está superpuesta a un objeto. La palabra "plancha", a su vez, da la idea correcta y "losa" es la "plancha" de piedra (ver Diccionario de la Real Academia).

La corrección que la Comisión efectúe en esta partida referida al reemplazo de "placas" por "losas", debe también efectuarse en las siguientes partidas por las mismas razones: 2515 y 2515.2; 2516, 2516.12.00 y 2516.22.00; 2518; 2526.

	2517	CANTOS, GRAVA, PIEDRAS MACHACADAS, DE LOS TIPOS GENERALMENTE UTILIZADOS PARA HACER HORMIGON, AFIRMAR CAMINOS, BALASTAR VIAS FERREAS U OTROS BALASTOS, GUIJARROS Y PEDERNAL, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE; MACADAM DE ESCORIAS O DE DESECHOS INDUSTRIALES SIMILARES, INCLUSO CON MATERIALES COMPREDIDOS EN LA PRIMERA PARTE DE LA PARTIDA; MACADAM ALQUITRANADO; GRANULOS, TASQUILES (FRAGMENTOS) Y POLVO DE PIEDRAS DE LAS PARTIDAS 2515 O 2516, INCLUSO TRATADOS TERMICAMENTE.
--	------	--

	2517.10.00	- Cantos, grava, piedras machacadas, de los tipos generalmente utilizados para hacer hormigón, afirmar caminos, balastar vías férreas u otros balastos, guijarros y pedernal, incluso tratados térmicamente
--	------------	---

.....

Comentario

Del estudio efectuado sobre el texto de esta partida, a criterio de la Secretaría sería necesario efectuar algunas modificaciones con el fin de citar correctamente los productos que comprende.

Del término "balasto" que según la Real Academia es "casquijo" se advierte que las piedras de esta partida son machacadas como se cita en la traducción de la Dirección General

de Aduanas de España, y no quebrantadas. Además el verbo "hormigonar" no existe ni tampoco su participio pasivo "hormigonado", pero sí existe "balastar".

El texto propuesto por la Secretaría para la partida y subpartida es el que se indica.

CAPITULO 28 - Nota 3. f)

f) las piedras preciosas o semipreciosas (naturales, sintéticas o reconstituidas), el polvo de piedras preciosas o semipreciosas, naturales, o sintéticas (partidas 7102 a 7105), así como los metales preciosos y sus aleaciones del Capítulo 71;

.....

Comentario

El texto que figura actualmente en esta Nota y que dice: "piedras preciosas, semipreciosas o reconstituidas" es una expresión errónea que no corresponde a los textos oficiales, por cuanto:

- a) no incluye ninguna "piedra semipreciosa", cubiertas por las "pierres gemmes" del francés y expresamente en inglés, no consideradas "preciosas" en el Sistema Armonizado (ver partida 7103), y
- b) no incluye las naturales, sino sólo las sintéticas o reconstituidas, según lo dicho literalmente en español.

El problema radica en la traducción literal del francés, donde similares palabras no tienen el mismo significado en español: "piedras sintéticas" y "piedras reconstituidas", sin otra calificación, no son expresiones que en español -a diferencia del francés- sólo impliquen gemas naturales sino que incluyen cualquier piedra, como en inglés, al cual debe seguirse.

La modificación que la Comisión efectúe en esta Nota debe también efectuarse en los siguientes Notas y partidas: Capítulo 71, Notas 1. a), 3. ij), 4. c) y 10; partidas 7116; Capítulo 91, Nota 2; Capítulo 95, Nota 2; Capítulo 96, Nota 4.

2903 DERIVADOS HALOGENADOS DE LOS HIDROCARBUROS.

.....

2903.40 - Derivados halogenados de los hidrocarburos acíclicos con, por lo menos, dos halógenos diferentes

2903.40.1	Clorofluorometanos:
2903.40.11	Triclorofluorometano
2903.40.12	Diclorodifluorometano
2903.40.19	Los demás
2903.40.2	Clorofluoroetanos:
2903.40.21	Triclorotrifluoroetanos
2903.40.22	Diclorotetrafluoroetanos
2903.40.23	Cloropentafluoroetano

2903.40.29	Los demás
2903.40.30	Derivados perhalogenados únicamente con flúor y cloro, excepto clorofluorometanos y clorofluoroetanos
2903.40.9	Los demás:
2903.40.91	Bromoclorodifluorometano
2903.40.92	Bromotrifluorometano
2903.40.93	Dibromotetrafluoroetanos
2903.40.99	Los demás

Comentario

La modificación a la presente subpartida 2903.40, obedece a la implementación de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 26 de junio de 1990 sobre la inserción de subpartidas en las nomenclaturas estadísticas nacionales para facilitar la recolección y comparación de datos sobre la circulación internacional de sustancias reglamentadas por el Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Empobrecen la Capa de Ozono. Recomendación incluida en la actualización N° 2 del Sistema Armonizado (ver documento: ALADI/CAN/II/di 4).

Es de hacer notar que en el arancel del Brasil ya se ha puesto en vigencia esta recomendación.

2920 ESTERES DE LOS DEMAS ACIDOS INORGANICOS (CON EXCLUSION DE LOS ESTERES DE HALOGENUROS DE HIDROGENO) Y SUS SALES; SUS DERIVADOS HALOGENADOS, SULFONADOS, NITRADOS O NITROSADOS.

.....
2920.90 - Los demás

.....
2920.90.2 Esteres nítricos; sus derivados halogenados, sulfonados, nitrados o nitrosados:

2920.90.21	Nitroglicerina (trinitrato de glicerol)
2920.90.29	Los demás
2920.90.30	Silicato de etilo
2920.90.90	Los demás

Comentario

La nitroglicerina como su nombre lo indica es un nitrato de glicerol (trinitrato de glicerol) y no de etilenglicol (nitroglicol). Si bien ambos nitratos son explosivos y se mezclan para hacer explosivos preparados del Capítulo 36, es evidente que en la NALADI se ha identificado la nitroglicerina (ver Nota explicativa de la partida 3602).

En este entendido la Secretaría sugiere sustituir el texto del ítem 2920.90.21 por: Nitroglicerina (trinitrato de glicerol).

2930	TIOCOMPUESTOS ORGANICOS.
2930.10.00	- Ditiocarbonatos (xantatos y xantogenatos)
2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos
2930.20.10	Dimetilditiocarbamato de cinc
2930.20.90	Los demás

2930.20	- Tiocarbamatos y ditiocarbamatos
2930.20.10	Dimetilditiocarbamato de cinc
2930.20.20	Etilenbisditiocarbamato de manganeso
2930.20.30	Etilenbisditiocarbamato de cinc
2930.20.90	Los demás
.....	

Comentario

La NALADI especifica en el Capítulo 29, partida 3920, los productos "etilenbisditiocarbamato de manganeso" y "etilenbisditiocarbamato de cinc". Luego agregue, entre paréntesis, "maneb" y "zineb", respectivamente. Estas últimas son denominaciones ISO o sea que figuran en la lista "Nombres comunes para plaguicidas y otros productos fitosanitarios" de la Recomendación ISO A/1750-1981.

Las designaciones químicas propiamente dichas, sin otro aditamento, corresponden a productos de constitución química definida que están bien clasificados en el Capítulo 29 en la partida y subpartida asignadas en la NALADI, con una excepción: como se trata de productos fungicidas (a este respecto no parece haber dudas), si se presentan en los formas previstas en la Nota 2 de la Sección VI se clasifican como tales en la partida 3808 (subpartida 3808.20).

La publicación de la Comisión de las Comunidades Europeas "Inventario Aduanero Europeo de Sustancias Químicas" dice que "maneb" y "zineb" corresponden, respectivamente, al etilenbisditiocarbamato de manganeso polimerizado (CUS 19472) y al etilenbisditiocarbamato de cinc polimerizado (CUS 25369) -o sea una equivalencia distinta de la indicada en la NALADI- y añade una clasificación en la subpartida 2823.90 de la Nomenclatura Combinada de las Comunidades Europeas. El "Inventario" proporciona a sus lectores una gran cantidad de información clasificatoria útil y de notoria autoridad si bien expresamente indica que sus clasificaciones en la NC no son jurídicamente vinculantes para las Comunidades Europeas ni para sus países miembros. Su afirmación de que estos agroquímicos son polimerizados debe, por lo menos, considerarse ya que de ser así estos etilenbisditiocarbamatos ya no son productos de constitución química definida del Capítulo 29 y se clasificarían en el Capítulo 38.

De mantenerse (o acentuarse) las propiedades fungicidas de los productos de partida (si no fuera así no se pretenderían las denominaciones ISO citadas), como en el caso precedente, también los comprendería la partida 3808 en estado "puro" en formas o envases para la venta al por menor o como artículos y, como "preparaciones", en cualquier forma o envase.

A la partida 3808 le basta y sobre su texto específico para prevalecer sobre los textos residuales ("no expresados ni comprendidos en otra parte") de la partida 3823 y sólo le dejaría a esta los productos polimerizados citados "puros" presentados de otros modos.

La expresión "productos químicos" de la partida 3823 comprende justamente productos que no sean "preparaciones" - incluidas separadamente con la mención expresa de esa voz- y que, con muy contadas excepciones, no son de constitución química definida (ver sus NE).

Las NE para la partida 3808 señalan que "preparaciones" es equivalente de "mezclas", término que aquí comprende desde productos técnicamente formulados hasta simples suspensiones del producto activo en cualquier líquido (incluso agua) y disoluciones en cualquier disolvente, excepto agua. Es posible que esta identidad entre denominaciones ISO y productos polimerizados, citada por el "Inventario", haya decidido la reciente adopción por la NANDINA del mismo criterio clasificatorio para el "maneb" y el "zineb" en la partida 3823 - aquí sin designaciones químicas- mediante enmienda efectuada por Decisión 286 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena. Queda ahora por resolver a cuáles de estos productos químicos -polimerizados o no- corresponden legítimamente "maneb" y "zineb".

Publicaciones técnicas muy importantes como el Index Merck, el Farm Chemical Handbook y Kirk y Othmer coinciden en evaluar el criterio de identidad de los nombres químicos indicados en la NALADI sin polimerización con las respectivas denominaciones comunes ISO que consigna. Indican que "maneb" y "zineb" se refieren a compuestos de composición química definida mediante denominación técnica, desarrollo de fórmula y peso molecular. Kirk y Othmer llame a este tipo de productos "quelatos poliméricos", expresión que no indica polimerización sino "compuestos de coordinación", aquí constituidos por exactamente dos ("bis") grupos ditiocarbamato unidos por una punta por dos metilos ("etilen") y terminados del otro lado por los respectivos metales.

Por si aún quedara alguna duda, Kirk y Othmer acompaña al desarrollo de las fórmulas y peso molecular exacto -no medias- con decimales ("maneb" = 265,3, "zineb" = 275,7) los análisis cromáticos gaseosos de ambos productos.

Queda ahora la duda de si una vez explicitados claramente los condicionamientos clasificatorios de la partida 2930 (parecidos para estos casos de fungicidas a los de la partida 3823), el comercio de estos agroquímicos aquí tiene realmente una importancia como para merecer su especificación en la NALADI en las condiciones de "pureza" previstas en la Nota 1 del Capítulo 29, además restringida por la Nota 2 de la Sección. Países de la ALADI como Argentina, Brasil, Chile, Paraguay, no han especificado estos productos en el Capítulo 29 y menos aún en la partida SA 3823 o en su antecesora, la partida 38.19 de la NCCA 1978. Tampoco lo han hecho las Comunidades en la TC. En cambio, algunos países miembros de ALADI si han especificado uno o ambos en la partida SA 3808, como Brasil (TAB 3808.20.0100) y Argentina, en su antecesora 38.11 de la NCCA 1978 (NADI 38.11.03.01.02 y 38.11.03.01.03).

En estas circunstancias la Secretaría sugiere, por orden de preferencia: 1) suprimir de la partida 2930 los ítem 2930.20.20 y 2930.20.30; ó 2) conservarlos, pero eliminar la referencia a los nombres "maneb" y "zineb", salvo que se verifique que la Recomendación ISO A 1750 no consigna el requisito de polarización.

2936	PROVITAMINAS Y VITAMINAS, NATURALES O REPRODUCIDAS POR SINTESIS (INCLUIDOS LOS CONCENTRADOS NATURALES); Y SUS DERIVADOS UTILIZADOS PRINCIPALMENTE COMO VITAMINAS, MEZCLADOS O NO ENTRE SI O EN DISOLUCIONES DE CUALQUIER CLASE.
.....	
2936.29	-- Las demás vitaminas y sus derivados
.....	
2936.29.2	Vitaminas D y sus derivados:
2936.29.21	Vitamina D2 o ergosterol activado o irradiado (calciferol, ergocalciferol)
2936.29.22	Vitamina D3 o 7-dehidrocolesterol activado o irradiado (colecalfiferol)
2936.29.23	Vitamina D4 o 22,23-dihidroergosterol activado o irradiado
2936.29.24	Vitamina D5 o 7-dehidrositosterol activado o irradiado
2936.29.25	Derivados de las vitaminas D
2936.29.29	Las demás
.....	
2936.29.4	Vitaminas K y sus derivados:
2936.29.41	Vitamina K1
2936.29.42	Vitamina K2
2936.29.49	Los demás
.....	

Comentario

En el estudio efectuado sobre la estructura de las subdivisiones de las aperturas 2936.29.2 y 2936.29.4, parte del supuesto que no existirían más vitaminas D y K que las especificadas, al no haberse registrado en dichas subdivisiones el ítem correspondiente a "Las demás".

En dicho estudio se ha encontrado que en las vitaminas D existe la D1 que es un compuesto molecular 1:1 del lumisterol y la D2, de fórmula $C_{56}H_{88}O_2$ ($C_{28}H_{44}O$ $C_{28}H_{44}O$) y en las vitaminas K se ha podido ubicar desde la K3 hasta la K7, con numeración corrida, y la K-8(II), sin que se pueda asegurar que no se vaya a agregar alguna nueva.

Por lo tanto, la Secretaría propone crear los ítem 2936.29.29 y 2936.29.49 que comprendan las demás vitaminas D y K, respectivamente.

3204

MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA; PREPARACIONES A QUE SE REFIERE LA NOTA 3 DE ESTE CAPITULO, A BASE DE MATERIAS COLORANTES ORGANICAS SINTETICAS; PRODUCTOS ORGANICOS SINTETICOS DEL TIPO DE LOS UTILIZADOS PARA EL AVIVADO FLUORESCENTE O COMO LUMINOFOROS, AUNQUE SEAN DE CONSTITUCION QUIMICA DEFINIDA.

3204.12

-- Colorantes ácidos, incluso metalizados, y preparaciones a base de estos colorantes; colorantes de mordientes y preparaciones a base de estos colorantes

Comentario

El texto de esta subpartida, después del punto y coma, se alinea sobre el texto en francés sustituyendo la preposición "con" por "de" dado que aquí el español tiene la misma sintaxis.

Los colorantes a que se refiere dicho texto no son mordientes ellos mismos sino que tienen una naturaleza tal que requieren un mordiente (otro producto) para fijarse (ver Nota explicativa).

La preposición "con" no corresponde porque crea el equívoco de entenderse que esos colorantes deben llevar adicionado un mordiente para clasificarse en esta subpartida, lo cual también es inexacto.

3505

DEXTRINA Y DEMAS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS (POR EJEMPLO: ALMIDONES Y FECULAS PREGELATINIZADOS O ESTERIFICADOS); COLAS A BASE DE ALMIDON, DE FECULA, DE DEXTRINA O DE OTROS ALMIDONES Y FECULAS MODIFICADOS.

3505.10

- Dextrina y demás almidones y féculas modificados

3505.10.10

Dextrina

3505.10.9

Los demás:

3505.10.91

Almidones y féculas solubles (amilógenos)
o tostados

3505.10.99

Los demás

3505.20

- Colas

3505.20.10

A base de almidón o de fécula

3505.20.90

Las demás

Comentario

En opinión de la Secretaría el ítem 3505.10.99 parecería vacío de contenido. En efecto, los ítem 3505.10.10, 3505.10.91, 3505.20.10 y 3505.20.90, comprenden el contenido de la partida 35.05 de la NCCA, y por su parte, el ítem 3505.10.92 incluye lo transferido de la anterior partida 39.06 a esta misma partida.

En consecuencia, se propone suprimir el ítem 3505.10.92 Almidones y féculas eterificados o esterificados, con lo cual su contenido se transfiere al ítem residual 3505.10.99 que se conservaría.

3808 INSECTICIDAS, RATICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, INHIBIDORES DE GERMINACION Y REGULADORES DEL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS, DESINFECTANTES Y PRODUCTOS SIMILARES, PRESENTADOS EN FORMAS O EN ENVASES PARA LA VENTA AL POR MENOR, O COMO PREPARACIONES O EN ARTICULOS, TALES COMO CINTAS, MECHAS Y BUJIAS AZUFRADAS Y PAPELES MATAMOSCAS.

-
- 3808.20 - Fungicidas
- 3808.20.10 Presentados en formas o en envases para la venta al por menor
- 3808.20.9 Los demás:
- 3808.20.91 A base de compuestos de cobre
- | 3808.20.92 A base de etilenbisditiocarbamatos, incluso el de cobre
- 3808.20.93 A base de azufre mojeable
- 3808.20.99 Los demás
-

3823 PREPARACIONES AGLUTINANTES PARA MOLDES O PARA NUCLEOS DE FUNDICION; PRODUCTOS QUIMICOS Y PREPARACIONES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS (INCLUIDAS LAS MEZCLAS DE PRODUCTOS NATURALES), NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE; PRODUCTOS RESIDUALES DE LA INDUSTRIA QUIMICA O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.

-
- 3823.90 - Los demás
-
- | 3823.90.8 Mezclas que contengan derivados perhalogenados de hidrocarburos acíclicos con, por lo menos, dos halógenos diferentes:
- | 3823.90.81 Mezclas que contengan únicamente hidrocarburos acíclicos perhalogenados con fluoro y cloro
- | 3823.90.89 Las demás
- 3823.90.9 Los demás:
- 3823.90.91 Aceite de fusel; aceite de Dippel
- 3823.90.92 Indicadores cerámicos fusibles para el control de la temperatura de los hornos (por ejemplo: conos de Seger)
- 3823.90.93 Productos para concentración de minerales
- | 3823.90.94 Etilenbisditiocarbamato de manganeso polimerizado (maneb)
- | 3823.90.95 Etilenbisditiocarbamato de cinc polimerizado (zineb)
- 3823.90.99 Los demás

Comentario

El comentario que se presenta en el punto 1. referente a las partidas NALADI 3808 y 3823 (ítem 3823.90.94 y 3823.90.95) tiene relación con el comentario registrado en el Capítulo 29, partida 2930.

1. En la partida 3808, subpartida 3808.20 Fungicidas, el ítem 3808.20.10 comprende entre otros, el "maneb" y el "zineb" (sean o no productos polimerizados) tanto "puros" como preparaciones, sin distinguirlos entre sí ni con respecto a los demás fungicidas. El ítem 3808.20.92 sólo los comprende cuando están presentados como "preparaciones" no acondicionadas en formas o envases para la venta al por menor, sin distinguirlos entre sí ni de los demás etilenbisditiocarbamatos.

Algunos países de la ALADI han especificado en sus nomenclaturas estos productos sin discriminarlos entre "polarizados y el que no lo está", ni entre el acondicionado para la venta al por menor y los restantes (por ejemplo: Brasil ítem 3808.20.01.00).

La Secretaría considera útil que los países suministren su información sobre el comercio existente de estos productos que es indudable que exista para tomar una decisión en cuanto a la conveniencia de crear o no un ítem específico en esta partida que los comprenda.

En la partida 3823, subpartida 3823.90, el ítem 3823.90.99 comprendería, sin distinguirlos de otros productos, los etilenbisditiocarbamatos de manganeso o de cinc polimerizados, en estado puro y no presentados en formas o envases para la venta al por menor ni como artículos (sean o no "maneb" o "zineb").

Como en el caso anterior, la Secretaría solicite a los países el suministro de información sobre el comercio existente para tomar una decisión en el sentido de crear los ítem indicados en la propuesta.

2. En el desdoblamiento de la subpartida 3823.90 y con las aperturas señaladas 3823.8, 3823.81 y 3823.82, la Secretaría propone a la Comisión la implementación en la NALADI de la Recomendación del Consejo de Cooperación Aduanera del 26 de junio de 1990 sobre la inserción de subpartidas en las nomenclaturas estadísticas nacionales para facilitar la recolección y comparación de datos sobre la circulación internacional de sustancias reglamentadas por el Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que empobrecen la capa de ozono (ver documento ALADI/CAN/II/di 4).
 3. Independientemente de las decisiones anteriores, la Secretaría propone suprimir de la primera línea del texto de esta partida la palabra "para", por cuanto "de fundición" se aplica tanto a los núcleos como a los modos, y por eso ninguna de las versiones oficiales antepone "para" a "núcleos".
-

CAPITULO 39 - Nota 2. v)

- v) los artículos del Capítulo 96 (por ejemplo: brochas, cepillos, botones, cierres de cremallera (cierres relámpago), peines, boquillas (embocaduras) y cañones (tubos) para pipas, boquillas para cigarrillos o similares, partes de termos, estilográficas, portaminas).

Comentario

El Diccionario de la Real Academia describe la "pipa" como un utensilio de uso común para fumar tabaco de hoja; consiste en un cañón terminado en un recipiente, en que se coloca el tabaco picado, encendido el cual se aspira el humo por una boquilla que hay en el extremo opuesto. Asimismo define "boquillas" como tubo pequeño de varias materias y diversas formas, en cuya parte más ancha se pone el cigarro para fumarlo aspirando el humo por el extremo opuesto. También se llama así la parte de la pipa que se introduce en la boca.

Teniendo presente estas definiciones, la Secretaría propone el texto indicado para darle el justo alcance a esta nota. Incluso podrían suprimirse las referencias a "embocaduras" (son de instrumentos musicales) y a "tubos".

CAPITULO 39 - Nota 10

10. En las partidas 3920 y 3921, la expresión planchas, hojas, películas, bandas y tiras se aplica exclusivamente a las planchas, hojas, películas, bandas y tiras (excepto las del Capítulo 54) y a los bloques de forma geométrica regular, incluso impresos o trabajados de otro modo en la superficie, sin cortar o simplemente cortados en forma cuadrada o rectangular pero sin trabajar de otro modo (incluso si esta operación les confiere el carácter de artículos listos para el uso).

Comentario

La Comisión Asesora de Nomenclatura en su primera reunión al estudiar el caso planteado para el vidrio (partida 7005) consideró que en español el término "placa" tenía un significado limitado a una lámina, plancha o película que se forma o está superpuesta a un objeto y que la palabra "plancha" era más correcta.

Si la Comisión mantiene dicho criterio habría que sustituir en Notas, partidas y desdoblamientos de estas en los Capítulos 39 y 40, la palabra "placas" por "planchas".

- 3915 DESECHOS, RECORTES Y DESPERDICIOS, DE PLASTICO.
.....
- 3915.30 - De polímeros de cloruro de vinilo
 - 3915.30.10 De policloruro de vinilo
 - 3915.30.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
 - | 3915.30.90 Los demás
.....
- 3916 MONOFILAMENTOS CUYA MAYOR DIMENSION DEL CORTE TRANSVERSAL SEA SUPERIOR A 1 mm, BARRAS, VARILLAS Y PERFILES, INCLUSO TRABAJADOS EN LA SUPERFICIE PERO SIN OTRA LABOR, DE PLASTICO.
.....
- 3916.20 - De polímeros de cloruro de vinilo
 - 3916.20.10 De policloruro de vinilo
 - 3916.20.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
 - | 3916.20.90 Los demás
.....

Comentario

Con el fin de armonizar las aperturas de las partidas indicadas, la Secretaría sugiere sustituir el código y texto de los actuales ítem 3915.30.30 y 3916.30.30 De los demás copolímeros de cloruro de vinilo, por 3915.30.90 y 3916.30.90 "Los demás".

- 3920 LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y LAMINAS, DE PLASTICO NO CELULAR, SIN REFORZAR NI ESTRATIFICAR NI COMBINAR DE FORMA SIMILAR CON OTRAS MATERIAS, SIN SOPORTE.
.....
- 3920.41 -- Rígidos
 - 3920.41.10 De policloruro de vinilo
 - 3920.41.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
 - | 3920.41.90 Las demás
- 3920.42 -- Flexibles
 - 3920.42.10 De policloruro de vinilo
 - 3920.42.20 De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
 - | 3920.42.90 Las demás
.....
- 3920.69 -- De los demás poliésteres
 - 3920.69.10 De resinas alcohólicas
 - | 3920.69.90 Las demás
.....
- De celulosa o de sus derivados químicos:
 - | 3920.71.00 -- De celulosa regenerada
.....

Comentario

Con el fin de armonizar las aperturas de la presente partida, la Secretaría sugiere sustituir el código y texto de los actuales ítem 3920.41.30, 3920.42.30 y 3920.69.30 de los demás copolímeros de cloruro de vinilo, por: 3920.41.90, 3920.42.90 y 3920.69.90 "Las demás".

Asimismo, propone suprimir los ítem 3920.71.10 y 3920.71.20, por cuanto no parece razonable mantener discriminaciones entre "hojas" y "láminas" (sinónimos) y entre "películas" y "bandas" (ambas "cintas"), sin una definición que establezca arbitrariamente límites.

3921	LAS DEMAS PLANCHAS, HOJAS, PELICULAS, BANDAS Y TIRAS, DE PLASTICO.
	- Productos celulares:
3921.11.00	-- De polímeros de estireno
3921.12	-- De polímeros de cloruro de vinilo
3921.12.10	De policloruro de vinilo
3921.12.20	De copolímeros de cloruro de vinilo y acetato de vinilo
3921.12.90	Los demás
3921.13.00	-- De poliuretanos
3921.14.00	-- De celulosa regenerada
.....	

Comentario

Modificaciones sugeridas por las mismas razones expuestas en el comentario de la partida 3920.

4005	CAUCHO MEZCLADO SIN VULCANIZAR, EN FORMAS PRIMARIAS O EN PLANCHAS, HOJAS O BANDAS.
.....	
4005.20	- Disoluciones; dispersiones, excepto las de la subpartida 4005.10
4005.20.10	De látex de caucho natural o sintético, incluso prevulcanizado
4005.20.90	Las demás
.....	

Comentario

El texto del ítem actual puede prestarse a confusiones. Se sugiere la formulación residual que no presente estos problemas y que no afecta el contenido del ítem.

4301	PELETERIA EN BRUTO (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS UTILIZABLES EN PELETERIA), EXCEPTO LAS PIELES EN BRUTO DE LAS PARTIDAS 4101, 4102 ó 4103.
.....	
4301.80	- Las demás pieles, enteras, incluso sin la cabeza, cola o patas
4301.80.10	De coipo ("nutria")
4301.80.20	De "ariranha" u onza de agua (<u>Pteronura Brasiliensis</u> L.)
4301.80.90	Las demás
4301.90	- Cabezas, coles, patas y demás trozos utilizables en peletería
4301.90.10	De visón
4301.90.20	De coipo ("nutria")
4301.90.30	De conejo o de liebre
4301.90.90	Los demás
4302	PELETERIA CURTIDA O ADOBADA (INCLUIDAS LAS CABEZAS, COLAS, PATAS Y DEMAS TROZOS, DESECHOS Y RECORTES), INCLUSO ENSAMBLADA (SIN ADICION DE OTRAS MATERIAS), EXCEPTO LA DE LA PARTIDA 4303.
.....	
4302.19	-- Las demás
4302.19.10	De coipo ("nutria")
4302.19.20	De foca o de otaria
4302.19.90	Los demás
4302.20.00	-- Cabezas, colas, patas y demás trozos, desechos y recortes, sin ensamblar
4302.30	- Pieles enteras, y sus trozos y recortes, ensamblados
4302.30.1	Pieles enteras y sus trozos:
4302.30.11	De visón
4302.30.12	De coipo ("nutria")
4302.30.13	De conejo o de liebre
4302.30.14	De foca o de otaria
4302.30.19	Los demás
4302.30.90	Los demás

Comentario

De acuerdo con los textos oficiales de las partidas 4301, 4302 y Nota 1. b) del Capítulo 51, donde el francés dice: "Ragodin" y el inglés "nutria", (lengua en la que también se llama "coypu", aunque menos corriente), la Secretaría sugiere la consideración del correcto término en español.

En efecto, según el Diccionario de la Real Academia y diccionarios técnicos consultados, el término correspondiente es "coipo" (miopótamo o castor de pantano) mamífero roedor que nada y pesca muy bien, originario de la parte meridional de América del Sur y cuya piel es muy apreciada.

La "nutria" en español es un animal fisípido del género *Lutra* que en francés es "loutre" y en inglés "otter", o sea un mamífero carnívoro terrestre, cuya variedad corriente es la *Lutra Lutra* o *Lutra vulgaris*, de origen europeo, a los que se pueden agregar la nutria marina del norte del Pacífico.

En portugués, la "nutria" del español es la "lontra Jaguaraca" o "cachorro-d'água". En el Capítulo 43 de la tarifa brasileña, la "lontra" se encuentra clasificada en dos ítem específicos (4301.80.0100 y 4301.90.0300).

Por lo anterior, la Secretaría propone sustituir en los ítem de la NALADI en español, 4301.80.10, 4301.90.20, 4302.19.10 y 4302.30.12, la palabra "Nutria" por coipo ("nutria"). Igual modificación en la partida 0106, ítem 0106.0041 y en la Nota 1. b) del Capítulo 51.

Cabe anotar que la nomenclatura del Arancel de Chile, en la Nota 1, b) del Capítulo 51, figura el término "coipo" en lugar de "nutria".

 | 4303 PRENDAS Y COMPLEMENTOS (ACCESORIOS DE VESTIR Y
 DEMÁS ARTICULOS DE PELETERIA.

Comentario

La Secretaría sugiere agregar la conjunción "y" después de prendas debido a que el término "vestimenta" en francés, no es el único significado de prenda, ya que puede incluir hasta el calzado. Por ello resulta conveniente calificar el resto de la frase por un "de vestir" de manera de no darle un significado totalmente distinto o más extenso.

 4409 MADERA (INCLUIDAS LAS TABLILLAS Y FRISOS PARA
 PARQUES, SIN ENSAMBLAR) PERFILADA LONGITUDINALMEN-
 TE (CON LENGÜETAS, RANURADA, REBAJADA, ACANALADA,
 BISELADA, CON JUNTAS EN V, MOLDURADA, REDONDEADA O
 SIMILARES) EN UNA O VARIAS CARAS O CANTOS, INCLUSO
 CEPILLADA, LIJADA O UNIDA POR ENTALLADURAS MULTI-
 PLES.

4409.10 - De coníferas
 4409.10.10 De tablillas y frisos para parques, sin
 | ensamblar
 4409.10.90 Las demás

4409.20 - Distintas de las de coníferas
 4409.20.10 Tablillas y frisos para parques, sin
 | ensamblar
 4409.20.90 Las demás

4411 TABLEROS DE FIBRA DE MADERA O DE OTRAS MATERIAS
 LEÑOSAS, INCLUSO AGLOMERADAS CON RESINAS U OTROS
 AGLUTINANTES ORGANICOS.

- Tableros de fibra de densidad superior a 0,8
 g/cm3:

- | 4411.11.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.19.00 -- Los demás
 - Tableros de fibra de densidad superior a 0,8 g/cm³ pero inferior o igual a 0,8 g/cm³:
- | 4411.21.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.29.00 -- Los demás
 - Tableros de fibra de densidad superior a 0,35 g/cm³ pero inferior o igual a 0,5 g/cm³:
- | 4411.31.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.39.00 -- Los demás
 - Los demás:
- | 4411.91.00 -- Sin trabajo mecánico ni recubrimiento de superficie
- | 4411.99.00 -- Los demás
- 4412 MADERA CONTRACHAPADA, MADERA CHAPADA Y MADERA ESTRATIFICADA SIMILAR.
 - Madera contrachapada constituida exclusivamente por hojas de madera de espesor unitario inferior o igual a 6 mm:
- | 4412.11.00 -- Que tenga por lo menos una hoja externa de las maderas tropicales siguientes: Dark Red Meranti, Light Red Meranti, White Lauan, Sipo, Limba, Okoumé (okumé), Obeche, Acajou d'Afrique, Sapelli, Baboen, Mahogany (caoba americana) (Ewietenia spp.), Pelissandre du Brésil (jacarandá), Bois de Rose femelle (palo rosa)
- | 4412.12.00 -- Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas
- 4412.19 -- Las demás
 - 4412.19.10 Constituidas exclusivamente por hojas de madera de pino
 - 4412.19.90 Las demás
 - Las demás, con una hoja externa, por lo menos, de madera distinta de la de coníferas:
- 4412.21 -- Con un tablero de partículas, por lo menos
 - | 4412.21.10 Con alma de pino
 - 4412.21.90 Las demás
- 4412.29 -- Las demás
 - | 4412.29.10 Constituidas exclusivamente por hojas de madera

4412.29.9 Las demás:
 4412.29.91 Con alma de pino
 4412.29.99 Las demás

- Las demás:

4412.91 -- Con un tablero de partículas, por lo menos
 4412.91.10 Con alma de pino
 4412.91.90 Las demás

4412.99 -- Las demás
 4412.99.1 Constituidas exclusivamente por hojas de
 madera
 4412.99.11 De pino
 4412.99.19 Las demás
 4412.99.9 Las demás:
 4412.99.91 Con alma de pino
 4412.99.99 Las demás

Comentario

El Sistema Armonizado en los desdoblamientos de las partidas 4409, 4411 y 4412, no tuvo en cuenta el contenido de la partida 44.19 de la Nomenclatura 1978 que agrupaba los "listones y molduras" de madera.

En opinión de la Secretaría no parece entonces razonable mantener su individualización en la NALADI, por lo que propone suprimir todos los ítem de las subpartidas de la partida 4411 y los ítem de las partidas 4409 y 4412 donde están actualmente especificados.

Por este hecho los desdoblamientos de las subpartidas 4409.10, 4409.20, 4412.19, 4412.21, 4412.29, 4412.91 y 4412.99 se presentan también modificados.

4417 HERRAMIENTAS, MONTURAS Y MANGOS DE HERRAMIENTAS,
 | MONTURAS DE CEPILLOS O DE BROCHAS, MANGOS DE
 | ESCOBAS, DE CEPILLOS O DE BROCHAS, DE MADERA;
 HORMAS, ENSANCHADORES Y TENSORES PARA EL CALZADO,
 DE MADERA.

4417.00.10 Herramientas, monturas y mangos de herra-
 mientas

| 4417.00.20 Monturas de cepillos o de brochas, mangos de
 escobas, de cepillos o de brochas

4417.00.30 Hormas, ensanchadores y tensores para el
 calzado

Comentario

La Secretaría propone modificar el texto de la presente partida y del ítem 4417.00.20, conforme al texto de la partida 9603.

CAPITULO 48 - Nota 3

3. En este Capítulo se considera papel prensa, el papel sin estucar ni recubrir del tipo del utilizado para la impresión de diarios en el que por lo menos el 65 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por procedimiento mecánico, sin encolar o muy ligeramente encolado, con un índice máximo de alisado en cada una de las caras de 200 segundos medido con el aparato de Bekk, de gramaje entre 40 g/m² y 57 g/m², ambos inclusive, y con un contenido de cenizas inferior o igual al 8%, en peso.

.....

Comentario

Los términos "periódicos" y "diarios" son sinónimos, pero en el Capítulo 48 se emplean "periódicos" en el sentido de "publicaciones periódicas" distintas de los "diarios" (revistas, por ejemplo).

En francés "périodiques" tiene este último significado y "journaux" solamente el de "diarios".

La Secretaría propone sustituir el término "periódicos" a fin de alinear esta nota con los textos oficiales.

CAPITULO 48 - Nota 8 a) 1)

8. En la partida 4814, se entiende por papel para decorar y revestimientos similares de paredes:

a) el papel en bobinas (rollos) de anchura superior o igual a 45 cm pero inferior o igual a 160 cm, adecuado para la decoración de paredes o de techos:

- 1) granado, gofrado, coloreado, impreso con motivos o decorado de otro modo en la superficie (por ejemplo: con tundiznos), incluso recubierto o revestido de un plástico protector transparente;

.....

Comentario

La Secretaría propone esta modificación debido a que los textos oficiales no han restringido el ejemplo de empleo de tundiznos a la confección del "papel aterciopelado". También se pueden lograr efectos decorativos.

CAPITULO 48 - Nota 9

9. La partida 4820 no comprende las hojas y tarjetas sueltas, recortadas a su tamaño, incluso impresas, estampadas o perforadas.

.....

Comentario

Los textos oficiales son "découpées á format" en francés y "cut to size" en inglés, es decir, los mismos términos empleados en la partida 4823.

La Secretaría propone armonizar la redacción de esta Nota con los textos oficiales y con la descripción de la partida 4823 de la NALADI.

CAPITULO 48 - Notas de Subpartidas 1 y 4

Notas de subpartidas.

1. En las subpartidas 4804.11 y 4804.19, se considera papel y cartón para caras (cubiertas) ("kraftliner") el papel y cartón aprestados o friccionados, presentados en bobinas (rollos) en los que por lo menos el 80 %, en peso, del contenido total de fibras esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfato o a la sosa (soda), de gramaje superior a 115 g/m² y con una resistencia mínima al estallido Mullen igual a los valores indicados en el cuadro siguiente o para cualquier otro gramaje, sus equivalentes interpolados o extrapolados linealmente.

4. En la subpartida 4805.30, se entiende por papel sulfito para embalaje, el papel friccionado en una cara en el que más del 40 %, en peso, del contenido total de fibra esté constituido por fibras de madera obtenidas por el procedimiento químico al sulfito, con un contenido de cenizas inferior o igual al 8 % y con un índice de estallido Mullen superior o igual a 15.

Comentario

La Secretaría sugiere esta modificación debido a que el término a usar es el mismo del francés "frictionnés", explicado en las Consideraciones Generales de las Notas explicativas del Capítulo. Es glaseado en una cara, no "satinado" lo cual no tiene el mismo significado; puede consultarse, además, el texto inglés de las Notas explicativas.

4805 LOS DEMAS PAPELES Y CARTONES, SIN ESTUCAR NI
RECUBRIR, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS.

4805.10.00 - Papel semiquímico para ondular (corrugar)

Comentario

El término "corrugado" es tanto o más usual que "ondulado" cuando está referido a papel o cartón, como puede constatarse en la Real Academia y el texto oficial en inglés del Sistema Armonizado (la palabra no existe en francés).

La Secretaría propone agregar el término "(corrugar)" después de "ondular" en la partida 4805, ítem 4805.10.00.

En caso de que la Comisión acepte esta propuesta, habría que modificar la partida 4806, ítem 4808.10.00 y los ítem 4819.10.00 y 4819.20.00 de la partida 4819.

	4808	PAPEL Y CARTÓN ONDULADOS (CORRUGADOS) (INCLUSO REVESTIDOS POR ENCOLADO), RIZADOS, PLISADOS, GOFRADOS, ESTAMPADOS O PERFORADOS, EN BOBINAS (ROLLOS) O EN HOJAS, EXCEPTO LOS DE LAS PARTIDAS 4803 ó 4818.
	4808.10.00	- Papel y cartón (corrugados), incluso perforados
	4814	PAPEL PARA DECORAR Y REVESTIMIENTOS SIMILARES DE PAREDES; PAPEL PARA VIDRIERAS.
	4814.30.00	- Papel para decorar y revestimientos similares de paredes, constituidos por papel revestido en la cara vista con materias trenzables, incluso tejidas en forma plana o paralelizadas

Comentario

En el caso del término "corrugado", ver comentario de la partida 4805.

La Secretaría sugiere también, sustituir el término "recubiertos" por "revestidos" dado que "enduit"/"coated" es "recubierto" y "recouvert"/"covered" es "revestido" a fin de armonizar la redacción con los textos oficiales.

CAPITULO 49 - Nota 2

2. En el Capítulo 49, el término impreso significa también reproducido con multicopista, obtenido por un procedimiento controlado por una computadora (ordenador), por estampado en relieve, fotografía, fotocopia, termocopia o mecanografiado.
.....

Comentario

La Secretaría propone esta modificación debido a que ambos textos oficiales no se limitan a los sistemas de procesamiento de datos o a partes de éstos del apartado B) de la Nota 5 del Capítulo 84, sino que también incluyen los equipos a que se refiere el último párrafo de dicha Nota y que no se consideran como tales sistemas ni como sus partes.
